

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha paso la presente demanda de tutela iniciada por la señora PAULA ANDREA GALLEGO SÁNCHEZ contra la UNIVERSIDAD DE CALDAS, a despacho del señor Juez para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto verificado el día de ayer.



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la demanda de tutela presentada por la señora **PAULA ANDREA GALLEGO SÁNCHEZ** contra la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**.

SE ORDENA la vinculación de la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS PARA CARRERA DOCENTE**, por ser la encargada de resolver las reclamaciones en primera instancia, según el artículo 3º de la Resolución No 1406 del 16 de noviembre de 2018 expedida por el Rector del ente universitario demandado que obra de folios 17 a 20.

PRUEBAS:

De la parte demandante:

.- Documentos que obran de folios 8 a 29 del expediente.

De oficio:

.- La señora Paula Andrea Gallego Martínez deberá aportar copia de la reclamación presentada ante la Comisión de Evaluación de Méritos del Concurso Públicos de Méritos 2018 de la Universidad de Caldas para Carrera Docente, en la que aparezca fecha, firma y sello de recibido de esa comisión.

.- La Comisión de Evaluación de Méritos del Concurso Público de Méritos 2018 de la Universidad de Caldas para Carrera Docente deberá informar si la señora Paula Andrea Gallego Martínez, identificada con CC. 30.337.269, presentó reclamación. En caso positivo, en qué fecha y cuál ha sido el trámite dado a la misma, adjuntando la prueba documental pertinente.

.- El Consejo Académico de la Universidad de Caldas deberá aportar copia del Acuerdo No 11 – Acta 04 del 12 de febrero de 2018.

A la entidad demandada se le concede un término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que de respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.



JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
JUEZ